BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.016 | EDICION DE 68 PAGINAS

URUGUAY 643
Teléfonos { Dirección 37-1100 / Oficinas: 37-1200

Buenos Aires, Viernes 9 de Mayo de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

S. A. Puerto del Rosario. San Juan y Avda. Belgrano ROSARIO F. C. C. A. 1-4|1325

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsab. Ltda. limitada	$ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	" 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	" 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	" 0.50
Tribunales de la Nación	" 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	" 2.—

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 8 de Mayo de 1941

	m$n.
Por avisos	2.176.—
Por marcas	700.—
Por adicionales de marcas	41.—
Por suscripciones	140.90
Por venta de ejemplares y folletos	7.60
Total	3.065.50

Carlos A. Casal
Director

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Seccion balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Estabilidad y Escalafón de los Empleados de Bancos Particulares

Buenos Aires, Abril 29 de 1941.

89.624. — Visto el proyecto de reglamento general de aplicación de la Ley N.º 12.637 presentado por la Comisión Asesora Honoraria creada por el artículo 6.º de dicha ley para el objeto de asesorar al Poder Ejecutivo en las cuestiones relacionadas con la interpretación y cumplimiento de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Poder Ejecutivo, según el artículo 86, inciso 2.º de la Constitución Nacional, "expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias";

Que, en uso de esa atribución, le corresponde apreciar en este caso el valor de las proposiciones elevadas por la Comisión Asesora Honoraria de referencia, para seguirlas o apartarse de ellas según entienda que se ajustan o no a la letra y al espíritu de la ley;

Que, en conjunto, el proyecto de reglamento preparado por la Comisión es adecuado a su objeto, y, teniendo presente que habrá de completarse más adelante con otro relativo a la constitución y procedimientos del tribunal bancario cuya instalación dispone la ley, da correcta solución de principio a los diversos aspectos que presenta la aplicación de ésta;

Que, no obstante el juicio general favorable que el proyecto le merece, el Poder Ejecutivo considera que dos de sus prescripciones avanzan sobre lo que la ley dispone, y debe desecharlas cuidando su obligación constitucional;

Que, la primera de esas prescripciones es la relativa al cómputo de la antigüedad de los servicios, que se propone hacer partir desde el momento de su iniciación, en los casos de empleados que ingresan antes de cumplir 22 años, contra la norma sentada en el artículo 4.º de la ley, que dice: "Este escalafón y cómputo de antigüedades comenzará a aplicarse a partir de los 22 años cumplidos de edad", por lo cual debe modificarse el segundo párrafo del artículo 28 del proyecto;

Que, la segunda disposición objetable es el artículo 29, por el que se establecería que a ningún empleado con más de dos años de antigüedad podrá abonársele un sueldo inferior a $ 160 m|n., más $ 5 m|n. por cada año de servicios que exceda de dos, principio que es admisible como regla de aplicación del artículo 4.º de la ley, pero sólo mientras no implique, por efecto de situaciones ya existentes en el momento inicial de vigencia de la ley, obligar a los bancos a pagar sueldos cuyo promedio, en cada categoría, supere al marcado por la escala A de dicho artículo, por lo cual debe también modificarse en esta parte el texto del proyecto;

Que, a consecuencia de estas modificaciones, es innecesario conservar el proyectado artículo 30, y se lo sustituye por una regla complementaria de la del artículo 29,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

I — Bancos y empleados comprendidos por la Ley número 12.637

Artículo 1.º — (Ley N.º 12.637, artículo 1.º). "Los empleados de bancos particulares del país, sean de crédito real o personal, tienen derecho a la estabilidad, sueldo mínimo y escalafón de sueldos, de conformidad a las prescripciones de esta ley".

Art. 2.º — A los efectos establecidos por la Ley número 12.637 se consideran bancos:

a) Las entidades cuyas actividades dependan principalmente de la aceptación de depósitos a la vista o a plazos, según el concepto de la Ley número 12.156 (de bancos);

b) Aquellas entidades que se dedican en forma habitual y como objetivo principal de sus operaciones al otorgamiento de préstamos reales, según el concepto de la Ley número 11.575 (de Jubilaciones bancarias).

Art. 3.º — Están sujetos a las obligaciones establecidas por la ley los bancos que operan con capitales aportados íntegramente por personas de existencia visible o ideal de carácter privado, aunque su dirección o administración estuviere situada en el exterior.

Art. 4.º — No se conceptúan empleados de bancos:

a) Los miembros del directorio de las empresas que no cumplan tareas administrativas y que se designen o elijan por períodos determinados de tiempo;

b) Los profesionales y técnicos que no desempeñen tareas administrativas y solamente cumplan las inherentes a sus respectivas especializaciones, mediante el pago de una retribución especial que no tenga el carácter de sueldo fijo.

II. — Estabilidad

Art. 5.° — (Ley N.° 12.637, artículo 2.°, inciso a). "Son bases esenciales del estatuto de servicio bancario:

a) La estabilidad de los empleados, cualquiera sea su denominación y jerarquía, siempre que no estuvieran en condiciones de jubilarse, salvo las causas graves, imputables a los mismos, previstas en esta ley".

Art 6.° — Los empleados tendrán derecho a la estabilidad desde el momento en que hubieran cumplido un período de prestación de servicios de tres meses, contados desde la fecha de su ingreso al banco respectivo.

Art. 7.° — La obligación de los bancos de mantener en su puesto a los empleados caduca cuando éstos estuvieren en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria que reconoce la Ley número 11.575.

Los bancos deberán notificar a los empleados que se encuentren en condiciones de jubilarse su determinación de prescindir de sus servicios con una anticipación de seis meses y estarán obligados a mantenerlos en el puesto hasta el vencimiento de ese plazo.

III. — Causas de cesantías

Art. 8.° — (Ley número 12.637, artículo 3.°). "Las únicas causas de cesantías de los empleados bancarios son las siguientes:

a) Condena judicial por delitos contra el banco o contra terceros, o auto firme de prisión preventiva contra el empleado. Si hubiere absolución o sobreseimiento definitivo, a menos que se funde en la prescripción, será repuesto en su cargo;
b) Inhabilidad física o mental;
c) Enfermedad contagiosa crónica que constituya un peligro para el personal;
d) Inasistencias prolongadas o reiteradas del servicio;
e) Desobediencia grave o reiterada a las órdenes e instrucciones que reciban en el ejercicio de las funciones bancarias respectivas o conducta desordenada;
f) Embargos reiterados en los sueldos".

Art. 9.° — El empleado absuelto o sobreseído definitivamente en proceso criminal que se le hubiese seguido por el delito cometido contra el banco, iniciado por denuncia o querella de éste, deberá ser repuesto en su cargo y tendrá derecho al sueldo que habría percibido durante el tiempo en que no ha podido prestar servicios.

Esta disposición no regirá en los casos de sobreseimiento fundado en la prescripción de la acción penal.

Art. 10. — Para que la inhabilidad física o mental pueda ser invocada como causa de cesantía será condición indispensable, siempre que el empleado no hubiere iniciado gestiones tendientes a obtener la jubilación o indemnización por invalidez reconocida por la Ley número 11.575, que el banco le notifique su intención de rescindir el contrato y le otorgue un plazo de seis meses para solicitar dichos beneficios.

Si el empleado se hubiere presentado a solicitar su jubilación o el pago de indemnización, o lo hiciere dentro del plazo acordado, la cesantía sólo podrá disponerse legítimamente después de acordada una u otra.

Art. 11. — Si el empleado que a juicio del banco estuviere incapacitado no se acogiere a los beneficios establecidos por la Ley número 11.575 dentro del plazo que se le acuerde al efecto, el banco podrá disponer su cesantía, sin perjuicio del derecho del empleado para impugnarla ante el tribunal bancario.

Art. 12. — Si la jubilación por invalidez no fuere definitiva, la cesantía tampoco lo será y el banco estará obligado a reincorporar al empleado cuando la Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias considere desaparecidas las causas que la motivaron.

A los efectos de la antigüedad para el escalafón, no se computará el período en que permaneció incapacitado el empleado que se reincorpore.

Art. 13. — La cesantía por enfermedad contagiosa crónica que constituya un peligro para el personal, sólo podrá ser invocada en las condiciones establecidas en los artículos 10, 11 y 12.

Art. 14. — Se consideran inasistencias que pueden dar lugar a cesantía, las que no obedezcan a enfermedad del empleado y las que, originadas en otros motivos, no hayan sido justificadas por el empleado a satisfacción del banco, ante el pedido que éste formule en su oportunidad.

En caso de inasistencia por enfermedad los empleados tienen la obligación de someterse al examen de los médicos que designe el banco para la comprobación de aquélla.

Art. 15. — La cesantía por inasistencias sólo podrá ser dispuesta dentro de los tres meses contados desde la fecha en que se produjo la última inasistencia. A los efectos de la reiteración se tomarán únicamente en cuenta las inasistencias producidas durante los últimos doce meses.

Art. 16. — La desobediencia grave o reiterada a las órdenes e instrucciones que el empleado reciba en el ejercicio de las funciones bancarias sólo podrá invocarse como legítima causa de despido sobre la base de la imputación de acciones u omisiones injustificables del empleado, que hayan sido motivo de un sumario ordenado por sus superiores y en el que se haya dado a aquél oportunidad de defenderse.

La gravedad de la desobediencia se apreciará de acuerdo con la conciencia corriente de las exigencias u obligaciones que impone la función bancaria.

El concepto de órdenes e instrucciones comprende no sólo las que directamente se impartieran al empleado sino también las que estuvieran contenidas en disposiciones de carácter general de que él debiera tener conocimiento en razón de sus funciones.

Art. 17. — Constituirán actos de conducta desordenada aquellos que puedan desacreditar moralmente al empleado o provocar dudas sobre su honorabilidad, la frecuentación de casas de juego o hipódromos, el abuso habitual de bebidas alcohólicas, el trato corriente con personas de vida irregular y, en general, las costumbres disolutas.

También se considerarán actos de esta naturaleza las agresiones o insultos de que el empleado haga víctimas a sus superiores dentro o fuera del local del banco.

Art. 18. — La cesantía por desobediencia grave o reiterada y conducta desordenada podrá ser impuesta exclusivamente dentro del término de tres meses, contados desde la fecha en que se produjo el hecho o el último de los hechos que la motiven, o desde que el banco tuvo noticia de ellos.

Para establecer la reiteración en la desobediencia, sólo se computarán los hechos producidos durante los últimos dos años.

Art. 19. — Se consideran embargos que pueden dar lugar a cesantía los que no obedezcan a deudas de alimentos, litis expensas, o directas de asistencia médica, sanatorio, provisión de farmacia o servicios funerarios. Dos embargos originados por deudas de otra naturaleza en el curso de un año o tres en total en un decenio, aun cuando fueran levantados de inmediato, constituirán la reiteración prevista por la ley.

El concurso civil del empleado equivaldrá a la reiteración de embargos.

Art. 20. — La cesantía por embargos reiterados sólo podrá ser dispuesta dentro de los doce meses de producido el último embargo o el concurso civil del empleado.

A los efectos establecidos en el artículo 3.°, inciso f) de la Ley número 12.637 y en el 19 y presente de este decreto, no se tomarán en cuenta los embargos anteriores a la fecha de promulgación de la ley citada.

IV. — Escalafón de sueldos

Art. 21. — (Ley número 12.637, artículo 2.°, incisos b) y c) "Son bases esenciales del estatuto de servicio bancario:

b) El sueldo y salario mínimo para todo el personal de oficina y de servicio;
c) El escalafón de sueldos hasta $ 500 moneda nacional mensuales, a base de la idoneidad y antigüedad del empleado".

Art. 22. — (Ley número 12.637, artículo 4.°) "Los sueldos del personal bancario hasta $ 500 moneda nacional mensuales, estarán sujetos a aumentos periódicos, fundados en la antigüedad y competencia del empleado, de modo que los promedios de sueldos para las distintas categorías de antigüedad, no sean inferiores a los establecidos en la escala A del siguiente escalafón:

CATEGORIAS	Empleados — Escala A Promedio de sueldos $ m|n.	Empleados — Escala B Sueldo mínimo $ m|n.	Personal de servicio — Escala A Promedio de sueldos $ m|n.	Personal de servicio — Escala B Sueldo mínimo $ m|n.
Sueldo inicial	—	140	—	120
Antigüedad:				
2 años	170	160	140	130
5 „	225	175	150	140
10 „	250	200	165	150
15 „	325	225	180	160
20 „	375	250	200	170

En ninguna categoría los sueldos serán inferiores a los mínimos establecidos en la escala B, salvo el personal femenino, en que los sueldos mínimos podrán ser reducidos hasta en un 10 o|o. Este escalafón y cómputo de antigüedades comenzará a aplicarse a partir de los 22 años cumplidos de edad".

Art. 23. — Todo el personal de los bancos que perciba sueldos de hasta quinientos pesos mensuales, está comprendido en el escalafón. El que tenga asignado un sueldo superior a esa cantidad sale del escalafón y no se le tendrá en cuenta para el cómputo de los promedios de sueldos por categorías de antigüedad.

Art. 24. — El sueldo que se reconocerá a los efectos del escalafón será exclusivamente la cantidad fija que se abone al empleado por tal concepto.

Art. 25. — Para establecer la antigüedad deberán tomarse en cuenta los años de servicios prestados en una misma institución bancaria, o en las que se hubieran incorporado a ésta.

Sin embargo, por convención particular entre el banco y el empleado que a él ingresase después de haber prestado servicios en otro, podrá reconocerse al empleado, a los efectos del escalafón, una antigüedad no mayor de la que tuviere en la carrera bancaria.

Art. 26. — Cuando el empleado dejare su puesto para prestar servicio militar sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 155 del Código de Comercio, el tiempo durante el cual no se desempeñare en el empleo no entrará en cómputo para fijar la antigüedad.

En la misma forma se procederá con respecto al tiempo en que debe reservarse el puesto al empleado enfermo, después de transcurridos los plazos en que según la citada disposición legal tiene derecho a percibir sueldo.

Art. 27. — Se considera personal de servicio de los bancos al que realiza tareas subalternas de vigilancia y limpieza, tal como el de mayordomos, capataces, ordenanzas, serenos, peones, cadetes, etcétera, y también el de ascensoristas.

No están comprendidos en esa denominación los trabajadores especializados tales como chóferes, telefonistas, electricistas, carpinteros, etcétera, a los que, si bien no podrá abonárseles un sueldo inferior a los mínimos establecidos en el escalafón para el personal de servicio, no se les tomará en cuenta para la determinación de los promedios de sueldos.

Art. 28. — El sueldo mínimo inicial de $ 140 m|n. o $ 120 m|n., de acuerdo con la categoría del personal, deberá ser abonado a todo el que ingrese a prestar servicios, aunque no hubiere cumplido veintidós años de edad.

La antigüedad sólo se reconocerá al personal de 22 años de edad cumplidos y no entrarán en cómputo sino los servicios prestados después de tener esa edad.

Art. 29. — En los ajustes de sueldos que los bancos deben efectuar para alcanzar los promedios establecidos en la escala A, antes de conceder cualquier aumento en cada una de las categorías de empleados, deberán elevar los sueldos que no alcancen a la suma de $ 160 m|n., más $ 5 m|n., por cada año de servicios que exceda de dos, hasta este mínimo, dando preferencia a los empleados con mayor antigüedad.

Art. 30. — Si en un ajuste quedasen sueldos por debajo del mínimo expresado en el artículo anterior, no se computarán, para los efectos de obtener el promedio, los aumentos concedidos por cualquier otro concepto a empleados de la misma categoría, después de la fecha del ajuste precedente.

Art. 31. — Los ascensos por antigüedad por servicios prestados con anterioridad a la fecha de promulgación de la Ley número 12.637, deben hacerse efectivos a partir de esa fecha y, en lo sucesivo:

a) Desde el primer día del mes en cuya primera quincena se cumplieren años de servicios;

b) Desde el primer día del mes siguiente a aquel en cuya segunda quincena se cumplieren años de servicios.

El primer ajuste de los promedios se hará de acuerdo con las planillas de sueldos correspondientes al mes de diciembre de 1940, para surtir efecto al mes siguiente, y los ajustes posteriores deberán ser realizados semestralmente.

Art. 32. — Para determinar los promedios de sueldos se tomará en cuenta la totalidad de los empleados comprendidos dentro de cada categoría que presten servicios en el conjunto de casas y sucursales del banco establecidas en el territorio de la República.

Art. 33. — Si los bancos redujesen el sueldo mínimo del personal femenino en la proporción del 10 o|o autorizada por la ley, para el ajuste de los promedios deberán tenerse en cuenta los sueldos efectivos percibidos por dicho personal.

Art. 34. — Si dentro de una categoría del escalafón estuviere comprendida una sola persona, el banco no podrá abonarle un sueldo inferior al mínimo de la escala B, más un 50 o|o de la diferencia entre ese mínimo y el promedio correspondiente.

Art. 35. — (Ley número 12.637, artículo 5.°). "Los promedios y sueldos mínimos establecidos en el artículo precedente podrán reducirse, previa autorización del Poder Ejecutivo, hasta un 15 por ciento:

a) En los bancos y sucursales del interior, atendiendo a la población e importancia económica de las localidades;

b) Y en el caso de bancos con capital realizado inferior a $ 1.000.000 moneda nacional".

El Poder Ejecutivo podrá suspender temporariamente la aplicación del escalafón, o autorizar su aplicación parcial y progresiva cuando el respectivo banco adujese y demostrase razones fundadas para ello, o en épocas de extraordinaria depresión económica.

Art. 36. — Los pedidos de autorización para reducir los promedios y sueldos mínimos, suspender temporariamente la aplicación del escalafón y aplicarlo parcial y progresivamente, deberán ser formulados ante el Banco Central de la República Argentina, el que los elevará a consideración del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda, acompañados de un informe en el que dará la opinión que le merecen.

Para dar curso a las solicitudes, los bancos deberán suministrar todas las informaciones que el Banco Central les solicite para la mejor consideración del asunto y pondrán a su disposición todos sus libros y documentos.

Art. 37. — La autorización para reducir los promedios y sueldos mínimos en los bancos y sucursales radicadas en el interior de la República, sólo podrá ser solicitada cuando la población urbana de la respectiva localidad no fuere superior a 10.000 habitantes y el monto de los depósitos recibidos por todas las entidades bancarias que operen en el lugar no alcance a la cantidad de $ 3.000.000 moneda nacional.

Art. 38. — Los bancos con capital realizado inferior a $ 1.000.000 m|n., podrán solicitar autorización para reducir los promedios y sueldos mínimos cuando el dividendo abonado en el último ejercicio fuese inferior al 5 o|o y las reservas constituídas en el mismo período sean las normales de toda administración prudente. También podrán requerir dicha autorización, cuando la evolución del ejercicio en curso permita prever que el balance general arrojará pérdidas.

Art. 39. — Cuando se autorice la rebaja de los promedios y sueldos mínimos en sucursales radicadas en el interior de la República, para determinar los promedios de sueldos se tendrán en cuenta los sueldos nominales asignados al personal de aquéllas.

V — Salario familiar

Art. 40. — (Ley número 12.637, artículo 2.°, inciso d.). "Son bases esenciales del estatuto de servicio bancario:

d) La bonificación del sueldo o salario del empleado, a razón de $ 5 m|n, mensuales por cada hijo menor de 16 años que tenga a su cargo".

Art. 41. — La bonificación de sueldo o salario de cinco pesos mensuales, como mínimo, por cada hijo legítimo o reconocido, menor de 16 años de edad, que el beneficiario tenga a su cargo, corresponderá al empleado que perciba un sueldo de hasta $ 500 m|n. mensuales.

Art. 42. — El vínculo se comprobará mediante la presentación de cualquier documento público en el que conste.

Art. 43. — El empleado deberá comunicar por escrito al banco el fallecimiento de los hijos por los que recibiere bonificación, así como cualquier circunstancia por la que dejaren de estar a su cargo.

Art. 44. — El salario familiar no se considerará parte integrante del sueldo a los efectos del escalafón. Se liquidará a partir de la fecha de promulgación de la Ley número 12.637.

VI — Horarios y regímenes de licencias

Art. 45. — (Ley número 12.637, artículo 2.°, inciso e). "Son bases esenciales del estatuto de servicio bancario:

e) Los horarios y regímenes de licencias que concilien la eficacia del servicio con la salud de los empleados".

Art. 46. — La duración de la jornada y de la semana de trabajo de los empleados bancarios, así como el régimen de descanso semanal, se ajustarán a lo prescripto por las leyes de la materia y estarán sometidos a la fiscalización de la autoridad de aplicación de dichas leyes.

Art. 47. — Fíjase en una hora y treinta minutos el término que diariamente los bancos deberán conceder para el almuerzo al personal que observa horario discontinuo.

Esta disposición comenzará a regir a partir del 1.° de julio próximo.

Art. 48. — Las licencias por concepto de vacaciones pagas y las extraordinarias por enfermedad a que tienen derecho los empleados bancarios serán como mínimo, las que establecen los artículos 155 y 156 del Código de Comercio.

VII — Normas del servicio bancario

Art. 49. — (Ley número 12.637, artículo 2.°, inciso f). "Son bases esenciales del estatuto de servicio bancario:

f) La fijación de las normas del servicio bancario que prevengan y resuelvan las cuestiones entre las empresas y sus empleados".

Art. 50. — Los bancos podrán establecer en sus reglamentos internos las disposiciones especiales que consideren imprescindibles, destinadas a obtener una mayor eficiencia en el servicio de sus empleados, cuidando de no alterar las prescripciones contenidas en la Ley número 12.637, ni de crear sanciones que no estén autorizadas por ésta u otras leyes aplicables al caso.

Toda cuestión que suscite la aplicación de dichos reglamentos, podrá ser sometida a resolución del tribunal bancario.

VIII — Condiciones de ingreso

Art. 51. — (Ley número 12.637, artículo 2.°, inciso g). "Son bases esenciales del estatuto de servicio bancario:

g) La edad mínima de 18 años y buena salud, como condiciones de ingreso futuros".

Art. 52. — El personal menor de 18 años de edad que en la actualidad preste servicios en los bancos, podrá continuar en el empleo, pero los derechos a la estabilidad y el sueldo mínimo sólo le serán reconocidos a partir de esa edad.

IX — Comisión asesora honoraria

Art. 53. — (Ley número 12.637, artículo 6.°) "Institúyese una comisión asesora honoraria constituída por un delegado del Banco Central de la República, que la presidirá: dos de los bancos particulares y dos del personal, designados por el Poder Ejecutivo previa consulta a los mismos; uno del Ministerio de Hacienda y uno del Departamento Nacional del Trabajo.

"Esta comisión, que durará tres años y podrá ser reelegida, asesorará al Poder Ejecutivo en la reglamentación de esa ley y en todas las cuestiones en que se le solicitara dictamen y que estén relacionadas con la interpretación y cumplimiento de la misma".

Art. 54. — La comisión asesora honoraria, una vez que dictamine con respecto al reglamento sobre constitución y procedimiento del tribunal bancario, sólo se reunirá, a requerimiento de su presidente, cuando el Poder Ejecutivo le solicitare opinión sobre cualquier cuestión de interpretación o mejor cumplimiento de la Ley número 12.637.

Art. 55. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 56. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Miguel J. Culaciati. — Carlos A. Acevedo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Aprobando la Convención sobre la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, suscripta en Wáshington.

Buenos Aires, Abril 23 de 1941.

89.180. — 99. — Vista la Convención sobre Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, elaborada dentro del sistema de la Unión Panamericana y abierta a la firma de los Gobiernos de este continente, a partir del 12 de octubre de 1940;

Considerando que, por la naturaleza del referido acto internacional, corresponde su aprobación definitiva dentro de las facultades que son propias del Poder Ejecutivo, y

Atento a lo informado por el Departamento de Agricultura y al dictamen del señor Consejero Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Convención sobre la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, suscripta en Wáshington.

Art. 2.° — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se impartirán instrucciones al señor Embajador de la República en Wáshington, para que proceda a suscribir la referida Convención —en el carácter indicado en el artículo 1.°— con la siguiente reserva:

"Las riquezas existentes en los Parques Nacionales sólo podrán ser explotadas con fines comerciales en aquellas regiones que, a pesar de carecer de las características necesarias para ser consideradas como tales, han sido incorporadas a su régimen al solo efecto de mantener la uniformidad de acción a desarrollar dentro de aquéllos y cuando dichas explotaciones no alteren el concepto general de la ley que los califique y sean suficientes como para mantener el principio de fomento regional que indique la necesidad de cada país".

Al comunicar a la Unión Panamericana la adhesión definitiva se hará la aclaración de que la lista de especies de la Flora y Fauna que se formule a los efectos del artículo VIII de la Convención, no tendrá carácter permanente y podrá ser modificada y revisada por este Gobierno en beneficio de las disposiciones protectoras de este acto internacional.

Art. 3.° — Por el Ministerio de Agricultura se proveerán las medidas administrativas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de la Convención aprobada.

Art. 4.° — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado a cargo de los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Guillermo Rothe. — Daniel Amadeo y Videla.

Traslado de funcionarios

Buenos Aires, Abril 30 de 1941.

— 89.785. — 105 —

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase al actual Cónsul de 2da. clase (oficial 2.°), con funciones de Cónsul Auxiliar en el Consulado General en Nueva York, D. Roberto Joaquín Carman (matrícula 0.190.069, D. M. 2, clase 1880), a ocupar el cargo de oficial 3.° (director) del Boletín Oficial, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en reemplazo de don Carlos Alfredo Casal (matrícula 521.113, D. M. 4, clase 1910), quien pasa a su vez, a ocupar el cargo de Cónsul de 2da. clase (oficial 2.°) con funciones de Cónsul Auxiliar en el Consulado General en Nueva York, debiendo permanecer en el puesto actual hasta su reemplazo por el señor Carman.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

Art. 3.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Disposición concediendo a los señores Emilio Blaya Dougnac, Eugenio Villanueva y Francisco Linares Zamudio, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente 82.227-940.

Buenos Aires, Abril 29 de 1941. — Vista la solicitud de los señores Emilio Blaya Dougnac, Eugenio Villanueva y Francisco Linares Zamudio, anotada bajo el N.° 1.069 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de 27 de junio de 1912, Se Dispone: Art. 1.° — Conceder a los señores Emilio Blaya Dougnac, Eugenio Villanueva y Francisco Linares Zamudio, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Gaimán, lote 5 de la fracción C, Sección B II, del Territorio Nacional del Chubut, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 3, afectando la forma de un rectángulo de ocho mil (8.000) metros en dirección Este-Oeste por dos mil quinientos (2.500) metros, de manera que su vértice Sudeste diste quinientos (500) metros al Sud de un punto situado a cuatro mil (4.000) metros al Oeste del esquinero Sud del lote 380 de la Colonia Chubut. — Art. 2.° — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día veintinueve (29) de mayo próximo y vencerá el día veinticinco (25) de marzo de mil novecientos cuarenta y dos (1942). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y los interesados no podrán diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en este expediente. — Art. 3.° — Los concesionarios deberán presentarse a las autoridades del mencionado Territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin los cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 4.° — Los concesionarios deberán estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero, que se le entregarán oportunamente. — Art. 5.° — Entréguese a los concesionarios, como constancia, copia de la presente disposición, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, publíquese, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo a los Sres. Martín Urquiza y Blas Lorenzo Terragno, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 84.003—1940.

Buenos Aires, Abril 29 de 1941. Vista la solicitud de los Sres. Martín Urquiza y Blas Lorenzo Terragno, anotada bajo el N.° 2292 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de 27 de junio de 1912, Se Dispone: Art. 1.° — Conceder a los Sres. Martín Urquiza y Blas Lorenzo Terragno, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Picunches, Territorio Nacional de Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 5, dentro de los siguientes límites: al Norte y al Sud rectas de dirección Este-Oeste, que pasan a cinco mil (5.000) metros y a tres mil (3.000) metros al Norte respectivamente del esquinero Sudoeste del lote 10, de la Fracción D, Sección XXXI; al Oeste una poligonal inscripta en la margen izquierda del río Agrio y, al Este una recta de dirección Norte-Sud, cuya prolongación hacia el Sud, pasa a seis mil quinientos (6.500) metros al Este del esquinero Sudoeste del lote 10 mencionado, afectando, además, el lote 6, de la Fracción O, Sección XXXIV. Art. 2.° — Dentro de los treinta días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, $ 8.00 m|n. (ocho pesos m|n.), según el inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley N.° 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día veintinueve (29) de mayo próximo y vencerá el día veinticinco (25) de marzo de mil novecientos cuarenta y dos (1942). Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en este expediente. Art. 4.° — Los concesionarios deberán presentarse a las autoridades del mencionado territorio mas próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. Art. 5.° — Los concesionarios deberán estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero, que se les entregará oportunamente. Art. 6.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. Firmado.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Abril 30|41. Se registró la presente concesión a favor de los Sres. Martín Urquiza y Blas Lorenzo Terragno, bajo el N.° 2440, folio 549 vto. y siguientes del Libro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo a los Sres. Martín Urquiza y Blas Lorenzo Terragno, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. Expediente N.° 84.002-1940.

Buenos Aires, Abril 29 de 1941. — Vista la solicitud de los Sres. Martín Urquiza y Blas Lorenzo Terragno, anotada bajo el N.° 2301 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912, Se Dispone: Art. 1.° — Conceder a los Sres. Martín Urquiza y Blas Lorenzo Terragno, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Loncopué, lote 5 de la Fracción C, Sección XXXIV y 1 de la Fracción D, Sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de fs. 5, dentro de los siguientes límites: al Sud una recta de dirección Este-Oeste que pasa por el esquinero Sudoeste del lote 1 citado; al Norte una recta paralela al límite Sud y dista dos mil (2000) metros al Norte de dicho límite; al Oeste una poligonal inscripta en la margen izquierda del río Agrio y, al Este una recta de dirección Norte-Sud que pasa a cuatro mil cien (4100) metros al Este del esquinero Sudoeste del lote 1 citado. Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, los interesados harán efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, $ 8,00 m|n (Ocho pesos m|n), según el inciso 3.° del Art. 4.° de la Ley N.° 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. Art. 3.° — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día veintinueve (29) de Mayo próximo y vencerá el día veinticinco (25) de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos (1942). Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y los interesados no podrán diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en este expediente. Art. 4.° — Los concesionarios deberán presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes, y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. Art. 5.° — Los concesionarios deberán estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero, que se le entregarán oportunamente Art. 6.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Abril 30|41. La presente concesión de permiso de cateo a favor de los señores Martín Urquiza y Blas Lorenzo Terragno, se registró en esta fecha bajo el N.° 2439, folio 547 vto. y siguientes del Libro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo al señor José A. García Crespo, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente 82.704-1940.

Buenos Aires, Abril 29 de 1941. — Vista la solicitud del señor Félix José Vivó, transferida al señor José A. García Crespo, anotada bajo el número 323,

del registro de exploraciones del territorio nacional de Río Negro, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, se Dispone: Artículo 1.º — Conceder al señor José A. García Crespo, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el departamento Ñorquincó, territorio nacional del Río Negro, por el término de trescientos días (300) y en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, ubicada de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 2, afectando la forma de un rectángulo de cinco mil (5000) metros en dirección Norte-Sud por cuatro mil (4000) metros, de manera que su vértice Sudeste diste dos mil quinientos (2500) metros al Norte de un punto situado a dos mil (2000) metros al Oeste del Pico Quemado. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, $ 8.00 m|n. (Ocho pesos m|n.), según el inciso 3.º del Art. 4.º de la Ley N.º 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, "ipso facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día veintinueve (29) de mayo próximo y vencerá el día veinticinco (25) de marzo de mil novecientos cuarenta y dos (1942). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en este expediente. — Art. 4.º — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero, que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Cushamen. — Expte. N.º 83.876-1940.

Buenos Aires, Junio de 1940. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación — Alberto J. Benoit, mayor de edad, argentino, casado, comerciante y Horacio Benoit, mayor de edad, soltero, comerciante, argentino, ambos domiciliados en esta Ciudad, calle Carlos Pellegrini 1286, ante el señor Director General nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos alambrados, cuya propiedad ignoramos, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 hs., situada en el Territorio Nacional del Chubut, entre los siguientes límites: Al Norte, una recta de rumbo Oeste-Este, que dista (4.000) cuatro mil metros al Sud del límite Sud de la pertenencia N.º 7 de la mina "General José de San Martín". Al Oeste, el alambrado que constituye el límite Noroeste de la Colonia Cholila. Al Sud, una recta de rumbo Oeste-Este, que dista 2.000 (dos mil) metros del límite Norte precedentemente definido. — Finalmente al Este, una recta de rumbo Norte-Sud que determine con los límites anteriores una superficie de 1.000 hs. Que conferimos amplio poder al señor Julio Vatin, domiciliado en esta Ciudad, calle San Martín 195, para tramitar este pedimento. — Sírvase el señor Director General. conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: A. J. Benoit. — H. Benoit. — Recibido en mi Oficina, hoy veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta, siendo las nueve horas cuarenta y siete minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Cushamen, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de S. A. The Argentine Southern Land, domiciliada en Avenida de Maye 645, Capital. — La zona solicitada de 1.000 hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio de conformidad con lo solicitado. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde disponer el registro y las publicaciones. — Diciembre 12 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.30 abr.-N.º 3498-v.12 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Cushamen. — Expte. N.º 83.875-1940.

Buenos Aires, Junio de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, Alberto J. Benoit, mayor de edad, argentino, casado, comerciante, y Horacio Benoit, mayor de edad, argentino, soltero, comerciante, domiciliados ambos en esta Ciudad, calle Carlos Pellegrini 1286, ante el señor Director General nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos alambrados, cuya propiedad ignoramos, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, entre los siguientes límites: Al Oeste, una recta de rumbo Norte-Sud, que pasa por el esquinero Sudoeste, de la pertenencia N.º 6, de la mina "General José de San Martín". Al Norte, el límite Sud de dicha pertenencia N.º 6, parte del límite Oeste de la pertenencia N.º 7, de la citada mina, límite Sud de la misma pertenencia N.º 7, prolongado hacia el Este. Al Sud, una recta de rumbo Oeste-Este que pasa por un punto situado a 2.000 (dos mil) metros al Sud del esquinero Sudeste, de la mencionada pertenencia N.º 7. — Finalmente al Este, una recta de rumbo Norte-Sud, que determine con los límites anteriores una superficie de 1.000 hectáreas. Que conferimos poder al señor Julio Vatin, domiciliado en esta Ciudad, calle San Martín 195, para tramitar este pedimento. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: A. J. Benoit. — H. Benoit. — Recibido en mi oficina, hoy veintidós de junio de mil novecientos cuarenta, siendo las nueve horas, cuarenta y seis minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Cushamen, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de la S. A. The Argentine Southern Land, domiciliada en esta Capital, Avda. de Maye 645. La zona solicitada de 1.000 hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio de conformidad con lo solicitado. Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde disponer el registro y las publicaciones. — Diciembre 12 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.30 abr.-N.º 3504-v.12 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Utracán, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente N.º 84.904-1940.

Villa Alba, 18 de Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrografía del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|Despacho. — Buenos Aires. — De mi mayor consideración: El que suscribe Manuel Alvarez Barriada (que firma Manuel Alvarez), de profesión comerciante, soltero, español, de 39 años, con 16 de residencia en el país y domiciliado en Villa Alba, Territorio Nacional de La Pampa, al señor Director se presenta y expone: Que deseando explorar mineral de segunda categoría solicita el permiso de cateo de dos mil hectáreas en una laguna que se encuentra en este Territorio Nacional de La Pampa, Departamento Utracán, fracción A., sección III, lote oficial XI y fracción B., sección IX, del lote oficial XV, de propiedad del Banco Hipotecario Franco Argentino. — El centro de la laguna motivo de ésta exploración se encuentra ubicado aproximadamente a doscientos metros al Oeste del esquinero Sudeste del lote XV y cinco mil ochocientos metros al Norte del mismo esquinero. — Adjunto un croquis de ubicación, cuyas medidas son aproximadas. — Saludo al señor Director con la más alta consideración. — Fdo.: Manuel Alvarez. — Recibido en mi oficina hoy veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta. — Siendo las doce horas cuarenta minutos. — Acompaña croquis. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de La Pampa, departamento Utracán, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad del Banco Hipotecario Franco Argentino, con domicilio en la calle Reconquista 336, 5.º piso, Capital Federal. — La zona solicitada de 2.000 Ha. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en las leguas b y c, del lote 15, de la fracción B, de la sección IX de dicho territorio, en forma de un cuadrado de 4472 metros de lado, ubicada de manera que su límite Este es de dirección Norte-Sud y su vértice Sudeste dista 472 metros al Este de un punto situado a 3564 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 15 citado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 10 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, marzo 11 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.7 mayo-N.º 3733-v.17 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Cushamen. — Expediente N.º 83.878-1940.

Buenos Aires, Junio de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Luis Bossio, mayor de edad, argentino, casado, rentista y Alberto Caparelli, mayor de edad, argentino, casado, comerciante, constituyendo domicilio en la calle Directorio 985, de esta Capital, ante el señor Director General nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos alambrados, cuya propiedad ignoramos, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 hs. situada en el Territorio Nacional del Chubut entre los siguientes límites: Al Sud, una recta de rumbo Oeste-Este que pasa por un punto situado a 4000 (cuatro mil) metros al Norte del esquinero Sudeste de la pertenencia N.º 7 de la mina "General José de San Martín". Al Oeste, parte del alambrado que constituye el límite Noroeste de la Colonia Cholila. Al Norte, una recta de rumbo Oeste-Este que dista 2500 (dos mil quinientos) metros del límite Sud precedentemente definido. Finalmente, al Este una recta de rumbo Norte-Sud que determine con los límite anteriores una superficie de 1000 hs. Que conferimos amplio poder al señor Julio Vatin, domiciliado en esta Ciudad, calle San Martín 195, para tramitar este pedimento. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Luis Bossio. Alberto Caparelli. Recibido en mi oficina hoy veintidós de junio de mil novecientos cuarenta, siendo las nueve horas cuarenta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común en el Territorio Nacional del Chubut, Dpto. Cushamen, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de la S. A. The Argentina Southern Land, domiciliada en la Avda. de Mayo 645, Capital. La zona solicitada de 1000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a

menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde disponer el registro y las publicaciones. Diciembre 12 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe de' Servicio Minero. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1940. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo. Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.30 abr.-N.° 3499-v.12 mayo

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Cushamen. — Expediente número 83.879-1940.

Buenos Aires, Junio de 1940 — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Luis Bossio, mayor de edad, argentino, casado, rentista y Alberto Caparelli, mayor de edad, argentino, casado, comerciante, constituyendo ambos domicilio en esta Ciudad calle Directorio 985, ante el señor Director General nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos alambrados, cuya propiedad ignoramos, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 hts., situada en el Territorio Nacional del Chubut, entre los siguientes límites: Al Sud una recta de rumbo Oeste-Este que pasa por el esquinero Sudeste de la pertenencia N.° 7 de la mina "General José de San Martín". Al Oeste, límite Este de dicha pertenencia N.° 7 y parte del alambrado que constituye el límite Noroeste de la Colonia Cholila. Al Norte, una recta de rumbo Oeste-Este que dista 2.000 (dos mil) metros del límite Sud precedentemente definido. Finalmente al Este, una recta de rumbo Norte-Sud, que determine con los límites anteriores una superficie de 1000 hts. Que conferimos amplio poder al señor Julio Vatin, domiciliado en esta Ciudad, calle San Martín 195, para tramitar este expediente. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Luis Bossio. Alberto Caparelli. Recibido en mi oficina hoy veintidós de junio de mil novecientos cuarenta, siendo las nueve horas cincuenta minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Chubut, Dpto. Cushamen, en terreno que según certificado adjunto son de propiedad de la S. A. The Argentina Southern Land, domiciliada en esta Capital, calle Avda. de Mayo N.° 645. La zona solicitada de 1.000 hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 m. de la presente: en consecuencia correspon de disponer el registro y las publicaciones. Diciembre 12 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1940. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.30 abr.-N.° 3495-v.12 mayo

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Cushamen. — Expediente N.° 83.874-1940.

Buenos Aires, Junio de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Alberto J. Benoit, mayor de edad, argentino, casado, comerciante, y Horacio Benoit, mayor de edad, argentino, soltero, comerciante, domiciliados en esta Ciudad, calle Carlos Pellegrini 1286, ante el señor Director General nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos alambrados, y cuya propiedad ignoramos, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 hs. situada en el Territorio Nacional del Chubut, entre los siguiente límites: al Sud, una recta de rumbo Oeste-Este que pasa por un punto situado a 2.000 (dos mil) metros al Norte del esquinero Sudeste de la pertenencia N.° 7 de la mina "General José de San Martín". Al Oeste, parte del alambrado que constituye el límite Noroeste de la Colonia Cholila. Al Norte, una recta de rumbo Oeste-Este que dista 2.000 (dos mil) metros del límite Sud precedentemente definido. Finalmente al Este, una recta de rumbo Norte-Sud que determine con los límites anteriores una superficie de 1.000 hs. Que conferimos amplio poder al señor Julio Vatin, domiciliado en esta Ciudad, calle San Martín 195, para tramitar este pedimento. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdos: A. J. Benoit. — H. Benoit. — Recibido en mi Oficina, hoy veintidós de junio de mil novecientos cuarenta, siendo las nueve horas y cinco minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Cushamen, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de la S. A. Argentine Southern Land, domiciliada en la Avda. de Mayo 645, Capital. La zona solicitada de 1.000 hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio de conformidad con lo solicitado. Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde disponer el registro y las publicaciones. Diciembre 12 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.30 abr.-N.° 3500-v.12 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente número 83.877-1940.

Buenos Aires, Junio de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Luis Bossio, mayor de edad, argentino, casado, rentista y Alberto Caparelli, mayor de edad, argentino, casado, comerciante, constituyendo ambos domicilio en esta Ciudad, calle Directorio 985, ante el señor Director General nos presentamos y decimos. — Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos alambrados, cuya propiedad ignoramos, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.000 hs., situada en el Territorio Nacional del Chubut y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 (cinco mil) metros de largo en dirección Oeste-Este por 2000 (dos mil) metros de ancho, cuyo vértice Nor-Oeste estará situado a 900 (novecientos) metros al Oeste de otro punto situado, a su vez a 2000 (dos mil) metros al Sud del esquinero Sud-Oeste de la pertenencia N.° 7 de la mina "General José de San Martín". — Que conferimos amplio poder al señor Julio Vatin, domiciliado en esta Ciudad calle San Martín 195, para tramitar este pedimento. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Luis Bossio. Alberto Caparelli. — Recibido en mi oficina hoy veintidós de junio de mil novecientos cuarenta, siendo las nueve horas cuarenta y ocho minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Cushamen, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de la S. A. Argentine Southern, domiciliada en la Avenida de Mayo 645, de esta Capital. — La zona solicitada de 980 hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en el lote 20 de la fracción B. de la sección J. III y Colonia Cholila; afecta la forma de un rectángulo de 4900 m. en dirección Este-Oeste, por 2000 m. ubicada de manera que su vértice Noroeste dista 2000 m. al Sud de un punto situado a 900 m. al Oeste del esquinero Sudoeste de la pertenencia N.° 7 de la mina "General José de San Martín" L-18-16. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde disponer el registro y las publicaciones. — Diciembre 12 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadel', el Escribano de Minas.

e.30 abr.-N.° 3497-v.12 mayo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre

en el día 8 de Mayo de 1941

	COMPRA	VENTA
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Italia	16.96	21.36
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.24

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 20 días contados hasta los 15 del 28 de mayo próximo para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición de material con destino a la impresión de "El Monitor de la Educación Común". Datos en División Compras, Rodríguez Peña 953. — El Secretario General.

e.9 mayo-N.° L. 599-v.23 mayo

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino de General Conesa a Río Colorado $ 52.301 m|n.

Hasta el 3 de junio próximo, en los Juzgados Letrados de Viedma y Fuerte General Roca, o para el día 9 del referido mes, a las 15,30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.9 mayo-N.° L. 607-v.20 mayo

Licitación pública para la adquisición de útiles de trabajo y herramientas $ 51.000 m|n.

Las propuestas deben ser presentadas el día 3 de junio próximo, a las 15.30 horas, en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes y también para la obtención de los formularios de propuesta.

e.9 mayo.-N.° L-634-v.20 mayo.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

LAVADERO ELECTRICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por el término de cinco días que se ha solicitado la inscripción en el Registro Público de Comercio, del siguiente contrato de constitución del "Lavadero Eléctrico, Sociedad de Responsabilidad Limitada":

Entre don Samuel Lirman, de nacionalidad ruso, domiciliado en la calle Vidt un mil novecientos ochenta y dos; don Mario Lirman de nacionalidad ruso, domiciliado en la calle Charcas tres mil setecientos cuarenta y uno, don Ricardo Serra de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Patagones ochocientos setenta y tres, don Abraham Alpersohn de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Canning dos mil trescientos noventa y cinco, don Alberto Alpersohn de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Larrea ochenta, don Bernardino Des de nacionalidad español, domiciliado en la calle Zapata ciento cuarenta y tres, don Amancio Lata de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini un mil doscientos sesenta y seis, todos por sí, siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las condiciones y cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a explotar los ramos vinculados al lavado, planchado y limpieza de ropa y en general realizar sin limitación alguna toda operación o negocio lícito, directa o indirectamente relacionado con los fines de esta entidad. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en esta capital federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero, fijándose o no capital determinado. — Tercero: El plazo por el que se constituye esta sociedad queda fijado en seis años a contar desde el primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la sociedad, prorrogable por cuatro años más si así lo resolviesen los socios que representan la mayoría de capital. — La resolución de prórroga deberá ser tomada con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento del presente. — Cuarto: Esta sociedad girará bajo el rubro de "Lavadero Eléctrico Sociedad de Responsabilidad Limitada": En todos los documentos, anuncios, facturas y publicaciones irá precedido con la enunciación del capital. — Quinto: El capital inicial queda fijado en quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una. — El socio Samuel Lirman se suscribe con ciento treinta cuotas que importan ciento treinta mil pesos. — El socio Mario Lirman se suscribe con ochenta cuotas que importan ochenta mil pesos. — El socio Ricardo Serra con ochenta cuotas que importan ochenta mil pesos. — El socio Alberto Alpersohn con setenta y cinco cuotas que importan setenta y cinco mil pesos. — El socio Abraham Alpersohn con setenta y cinco cuotas que importan setenta y cinco mil pesos. — El socio Bernardino Des con cuarenta cuotas que importan cuarenta mil pesos. — El socio Amancio Lata con veinte cuotas que importan veinte mil pesos. — Todos los socios integran en este acto la mitad del capital suscripto, obligándose a integrar la otra mitad dentro de los sesenta días de la fecha. — Sexto: El capital podrá ser elevado hasta la suma que se convenga entre los socios y en las oportunidades que así se establece, siempre en cuotas de mil pesos cada una, debiendo por cada importe hacerse contrato por escrito, abonarse el impuesto fiscal correspondiente e inscribirse donde corresponda. — En este caso se dará preferencia para suscribir nuevo capital a los socios actuales en las mismas proporciones que tienen actualmente. — En segundo término tendrán preferencia los demás socios y para la admisión de terceros extraños se requiere la conformidad de la mayoría de capitales. — Séptimo: La sociedad será administrada por tres gerentes, socios, siendo necesario para todos los actos la firma de dos cualesquiera de ellos. — Quedan designados por esta vez los socios Samuel Lirman, Alberto Alpersohn y Ricardo Serra. — En consecuencia y en esta forma ejercen la representación legal de la sociedad, pudiendo hacer negocios y operaciones relacionadas con las mismas, sin limitación alguna, comprar o adquirir establecimientos comerciales ya instalados y principalmente el denominado "Lavadero Eléctrico" con sede en la calle Patricios mil ochocientos treinta y siete por el que no podrán abonar más de quinientos mil pesos moneda nacional y debiendo adquirirlo al contado. — En cuanto a la adquisición de otros establecimientos podrán abonar su precio al contado o a plazo garantizándolo con hipotecas, prenda agraria u otro medio legítimo de garantía, aceptando en pago de créditos, derechos y acciones, muebles, máquinas, semovientes o cualquiera otros; expedir y endosar conocimientos; guías y cartas de portes, warrants, formular facturas, celebrar contratos de locación de servicios o de arrendamientos por plazos que excedan o no de seis años; realizar todo género de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, en efectivo o en cédulas o con los demás bancos, oficiales o particulares del país o del extranjero, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques, emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés; adquirir, transferir y ceder marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; cobrar y percibir; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; nombrar gerentes, agentes, representantes y apoderados; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas y verificar cuantos actos sean menester a los objetos sociales, pues la enunciación que antecede es simplemente numerativa y no limitativa. — Octavo: Las escrituras o instrumentos públicos así como los contratos, letras, giros, cheques, pagarés y en general toda especie de documento que obliguen a la sociedad deberán llevar la firma de dos cualquiera de los gerentes o apoderados de los mismos y en ninguna ocasión podrá ser empleada como fianza o garantía a favor de terceros. — Los gerentes no podrán usar la firma social para uso personal. — Los gerentes durarán un año en sus puestos, a cuyo término los socios por mayoría de cuotas harán las designaciones del caso, siempre por períodos anuales pudiendo recaer estas designaciones en las mismas personas que cesan en sus puestos. — En caso de ausencia, enfermedad, etc de cualquier gerente, éste podrá designar su reemplazante, debiendo recaer esta designación en un miembro de la sociedad. — Noveno: El año financiero comenzará el día primero de Julio y terminará el treinta de Junio. — Décimo: Todos los años se celebrarán balances e inventarios generales con el fin de conocer el estado económico social, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación que podrán celebrarse. — Décimo primero: De las utilidades que resultaren se deducirá un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 o|o del capital suscripto o integrado. — Igualmente se formará un fondo de reserva con el cinco por ciento de las utilidades destinado a cubrir las responsabilidades que tuviere la sociedad con respecto de sus empleados u obreros. — Décimo segundo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado y en igual proporción soportarán las pérdidas. — Décimo tercero: En caso de que algún balance general arrojara pérdidas que lleguen a un cuarenta por ciento del capital social, los socios por mayoría de cuotas podrán resolver la disolución y liquidación de la sociedad, dentro de los treinta días de reconocida dicha resolución; el o los socios que no estuvieran de acuerdo con la misma, podrán optar por la continuación de los negocios sociales, adquiriendo de los otros socios sus respectivas cuotas por el precio que resulte del balance que al efecto se practicará y abonando el importe correspondiente. — Queda establecido que al practicarse el referido balance no podrán ser aumentados los valores aceptados en los balances, entendiéndose en cuanto a máquinas, muebles, útiles, camiones, rodados. — Décimo cuarto: La responsabilidad de los socios se limitará hasta el importe de las cuotas suscriptas por el artículo quinto. — Décimo quinto: Con cargo a gastos generales del negocio los socios que trabajen personalmente en el mismo sean o no los gerentes administradores retirarán en concepto de sueldo la suma de cuatrocientos pesos mensuales. — Los gerentes administradores podrán designar o no a los socios que crean necesarios para que trabajen en el negocio. — Décimo sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los sucesores o herederos del fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, unificando su representación o a percibir lo que le corresponde al causante en un plazo de tantos años como faltaren al vencimiento del presente contrato, devengando un interés anual del 6 o|o. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios gerentes, los socios nombrarán otro por mayoría. — Todas las cuestiones que se produzcan entre los socios o entre éstos y los herederos de cualquiera de ellos, serán resueltas o dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Dichos árbitros designarán previamente a un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable, renunciando por lo tanto a toda intervención judicial. — Tanto la designación de árbitros como la del tercero se hará a más tardar dentro de los quince días de producida la cuestión arbitral bajo apercibimiento de ser nombrado por el Juez de Comercio en turno a costa del remiso. — Décimo octavo: Los socios actuales no podrán retirarse de la sociedad durante seis años a contar desde la fecha. — Décimo noveno: Para regir sus relaciones los socios llevarán un libro especial de actas rubricado en el que asentarán las resoluciones que los obliguen entre sí; todas sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos correspondientes al capital. — Sus resoluciones no incumben a terceros. — Vigésimo: se hace constar que los socios Lirman, Alpersohn y Des se dedican a otras actividades algunas de las cuales similares a las del "Lavadero Eléctrico" y ello no es óbice para lo que se establece en el presente, pues esta situación es consentida por todos los socios. — Los socios Serra y Lata podrán a su vez atender sus propios negocios y aun de terceros, siempre que esos negocios no tengan similitud con los de esta sociedad; podrán todos los socios asimismo dedicarse a otras actividades, pero siempre que ellas no los priven de la dedicación que deben prestar para atender las operaciones de esta sociedad. — Vigésima primera: Se considerarán parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de la Ley 11.645 que no hayan sido modificadas por el presente. — Bajo las veinte y una cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho y consintiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio de esta capital y firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. — S. Lirman. — Mario Lirman. — R. Serra. — A. Alpersohn. — A. Alpersohn. — Bernardino Des. — Amancio Arturo Lata. Sobrerraspado "setenta y seis. — Alpersohn. — Todo vale.

Buenos Aires, Abril 29 de 1941. — Carlos María Godoy, secretario.

e.9 mayo.-N.° 3825-v.14 mayo.

MAZAR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a 14 días del mes de Abril de 1941, reunidos los Señores Max Mazar Barnett, argentino, con domicilio en la calle Hidalgo 729; Don Natalio H. Mazar, argentino, con domicilio en calle Rivadavia 6690; Don Miguel Rosansky, ruso, domiciliado en calle Tucumán 2046 y Don Isaac Grinvald, argentino, con domicilio en la calle Rivadavia 6690, todos mayores de edad y hábiles, resolvieron constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá bajo las siguientes bases: Primero: La Sociedad que en este acto se constituye, se denominará: «Mazar y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada», y se dedicará a la fabricación y venta de impermeables y anexos y tendrá su asiento principal en la calle Corrientes 1956. — Segundo: Su capital lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos nacionales, divididos en cuotas de Cien pesos nacionales, que quedan suscriptas en su totalidad en la forma siguiente: Trescientas cuotas (300) de cien pesos c|una que aporta el Sr. Max Mazar Barnett en efectivo y que hace un total de Treinta mil pesos nacionales; cincuenta y cinco cuotas de Cien pesos nacionales cada c|una por el Sr. Natalio H. Mazar, en mercaderías que se han inventariado y justipreciado y cuyo inventario lo han suscripto los contratantes; treinta cuotas de Cien pesos c|una, aportados por el Sr. Isaac Grinvald, en efectivo, lo que hace la suma de Un mil quinientos pesos nacionales. — Tercero: La Sociedad, se constituye por tiempo indeterminado, pero ninguno de los socios podrá pedir su disolución y liquidación antes de fenecer el término de tres años, que empezará a contarse desde hoy, vencido él, la Sociedad seguirá por períodos de Un año, si alguno de los socios no preavisara a otro, con noventa días de anticipación, al vencimiento de cada período de Un año. — Cuarto: La administración de la Sociedad, será ejercida por el Sr. Natalio H. Mazar, en su calidad de Director Gerente, quien tendrá el uso de la firma social para usarla válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos extraños a sus fines, o en garantías para terceros. — El Sr. Isaac Grinvald, sólo ejercerá actos de administración, en caso de ausencia o impedimento del Sr. Natalio H. Mazar. — Quinto: El socio Miguel Rosansky podrá retirar mensualmente, hasta la suma de Doscientos cincuenta pesos, que se imputará a su cuenta particular. — Sexto: Anualmente se practicará un balance e inventario general del giro social; sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar en cualquier momento a pedido de algún socio. — De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá en la siguiente proporción: El Sr. Max Mazar Barnett el treinta y tres por ciento; el Sr. Natalio H. Mazar el diez y siete por ciento; el señor Miguel Rosansky el treinta y tres por ciento (33 %) y el Sr. Isaac Grinvald el diez y siete por ciento. — En la misma proporción concurrirán en las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: La gerencia firmará las escrituras y documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, pudiendo asimismo, solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos así como avalarlos endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar y tachar, y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa, y no restringe la conferida para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 11.645. — Octavo: Los socios convienen desde ahora, distribuir sus funciones en la forma siguiente: El Sr. Natalio H. Mazar correrá con la administración y Dirección del Establecimiento, con todas las atribuciones conferidas en el punto séptimo del presente contrato; el Sr. Miguel Rosansky, tendrá a su cargo la dirección técnica del establecimiento, y trabajará personalmente, y el Sr. Isaac Grinvald, correrá con las ventas del negocio, debiendo todos ellos poner el mejor empeño en sus funciones. — Noveno: Se conviene que el Sr. Natalio H. Mazar, podrá tener por su cuenta otros negocios, aunque sean del mismo ramo. — Décimo: La liquidación de la Sociedad se producirá en los casos siguientes: a) Si en algún ejercicio hubiere pérdidas que excedieran del cincuenta por ciento del capital social. — b) A la expiración del plazo convenido en la forma y condiciones estipuladas en el artículo tercero. — Decidida la liquidación el

gerente procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere con la conformidad de los otros contratantes, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a lo que resultare del capital inicial. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes proseguirán el giro social con los herederos hasta la terminación del plazo de un año, y previo balance, liquidarán el capital del socio premuerto. — Décimo primero: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décimo segundo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas por la ley 11.645. — Conformes las partes contratantes, lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad y fecha up-supra. — Fdo.: I. Grinvald. — M. Rosansky. — Max Mazar. — N. H. Mazar.

Buenos Aires, . . . 25 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.9 mayo.-N. 3789-v.15 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que ha sido nombrado el señor Alberto Stanietzki, apoderado general de la sociedad "Farmacosmo Sociedad de Responsabilidad Limitada", según resulta de la escritura otorgada ante el escribano César Ceriani Cernadas, con fecha 1.° de abril de 1941.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.9 mayo-N.° 3800-v.14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de quince días que en los autos S. E. D., Sociedad Anónima de Espectáculos y Diversiones sobre denuncia de pérdida de capital, que dicha sociedad se ha presentado haciendo la denuncia de la pérdida del 71,544 o|o de su capital efectivo.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1941. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.9 mayo-N.° 3804-v.27 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "Thorhauer & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que en lo sucesivo dirá así: Cuarta. El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Erico Luis Otto Thorhauer, la suma de setecientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos, con sesenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, y por el señor Antonio Aluisio Wunderle, la suma de doscientos cincuenta y tres mil, trescientos treinta y tres pesos, con treinta y tres centavos de igual moneda, representado por mercaderías, útiles, enseres, cuentas a cobrar y demás que formen el negocio según así resulta del balance e inventario general que tienen levantado y firmado los socios. Igualmente declaran ratificar expresamente las demás cláusulas y condiciones del contrato social, formalizado por la escritura referida de fecha catorce de diciembre de mil novecientos treinta y dos, las que quedan en consecuencia en toda su fuerza legal. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Carlos Blousson, con fecha 18 de abril de 1941.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.9 mayo-N.° 3819-v.14 mayo.

tale Fruguglietti, ambos vecinos mayores de edad y de mi conocimiento de lo que doy fe. — D. Manassero. — José M. Diez. — Vitale Fruguglietti. — Hay un sello y una estampilla. — José Luis Bustamante Molina.

Resultaron redimidos los siguientes títulos del plan 30 y 360 pagos mensuales:

N.° 462.096 de $ 5.000, Juan Bautista y Cándida Pandolfi, San Lorenzo 1571, Río Cuarto, F. C. C. A., emitido en el mes de marzo de 1941.

N.° 449.137 de $ 5.000, P. Mooyman y señora, Diadema Argentina, Comodoro Rivadavia, emitido en el mes de septiembre de 1940.

N.° 413.322 de $ 5.000, Héctor Alfredo Antonio Daul, J. M. Estrada 1848, Capital Federal, emitido en el mes de febrero de 1939.

N.° 458.450 de $ 5.000, Nilda Cárdenas, Salta 475, Santiago del Estero, emitido en el mes de enero de 1941.

N.° 439.720 de $ 2.500, doctor Pablo Valle, Galileo 2481, Capital Federal, emitido en el mes de julio de 1940.

N.° 461.466 de $ 2.500, Amelia Bafino, Corrientes 1894, Capital Federal, emitido en el mes de marzo de 1941.

N.° 434.198 de $ 2.500, María C. de Piola, San José de la Esquina, F. C. C. A., emitido en el mes de abril de 1940.

N.° 419.732 de $ 2.500, Pascual Lafoz, Montes de Oca 250, Capital Federal, emitido en el mes de junio de 1939.

N.° 415.628 de $ 2.500, Inés Electra Daglio, Ramallo, F. C. C. A., emitido en el mes de marzo de 1939.

Las siguientes pólizas del plan 30 años y 276 pagos mensuales:

N.° 180.134 de $ 10.000, J. W. Deschamps, Defensa 320, Capital Federal, emitida en el mes de agosto de 1934.

N.° 406.939 de $ 5.000, Abdo Cherfen, Trelew, (Chubut), emitida en el mes de septiembre de 1938.

N.° 69.600 de $ 5.000, José Luis Iturrat, Corrientes 909, Rosario de Santa Fe, emitida en el mes de diciembre de 1936.

N.° 115.134 de $ 2.500 Raúl O. Guridi, Sarmiento 3906, Lanús, F. C. S., emitida en el mes de octubre de 1934.

N.° 135.134 de $ 2.500, Balbina Rodríguez de González, Ferré 2372, Capital Federal, emitida en el mes de junio de 1936.

N.° 403.004 de $ 2.500, Carlos Ellena, San Jorge F. C. C. A., emitida en el mes de julio de 1938.

N.° 99.383 de $ 2.500, Dora Silberstein, Pedermar (E. Ríos), emitida en el mes de abril de 1938

N.° 71.089 de $ 2.500, Osvaldo Pedro Giumelli, Coronda, F. C. S. F., emitida en el mes de enero de 1937.

N.° 122.634 de $ 2.500, Antonio Galello, Pellegrini y Alsina, Burzaco, F. C. S., emitida en el mes de agosto de 1935.

N.° 85.272 de $ 2.500, Samuel Morales, Jefatura Política Dpto. Luján, Mendoza, emitida en el mes de septiembre de 1937.

N.° 67.731 de $ 2.500, Mario y Alberto Grassetti, Ramallo, F. C. C. A., emitida en el mes de noviembre de 1936.

N.° 132.634 de $ 2.500, Nicolasa A. Sánchez, Ramallo, F. C. C. A., emitida en el mes de febrero de 1936.

N.° 125.134 de $ 139,25 Valor Nominal Reducido, señores Francisco, Julián y Armando Catturetti, domiciliados en Olascoaga, F. C. O., y cuyo valor original era de $ 2.500, habiendo sido emitida la póliza en el mes de octubre de 1935.

Y la siguiente póliza del plan 15 años, y 180 pagos mensuales:

N.° 205.134 de $ 97,61 Valor Nominal Reducido, señor Benedicto Di Marco, domiciliado en Junín, F. C. P., y cuyo valor original era de $ 1.000, habiendo sido emitida la póliza en el mes de octubre de 1931.

p. La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima, el Director General.

e.9 mayo.-N.° 3818-v.9 mayo.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES

Las Heras 2587 — 5.° piso. Bs. As.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.° 12.346, se hace saber a los interesados que puedan hacer llegar a esta Comisión, las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.° 617|39.

Nombre de la empresa: Genaro y Humberto Casa.

Domicilio de la misma: Solís N.° 1943|45, Capital Federal.

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: A Tigre, Campana, Uriburu, Capilla del Señor, Luján, Merlo, Lobos, Cañuelas, Coronel Brandsen, La Plata, Magdalena, Quilmes; todas las localidades comprendidas en la red de caminos intermedios, sus puntos terminales y la Capital Federal.

Como ampliación de los servicios reconocidos por la Comisión por Resolución N.° 400 del 13 de marzo de 1941, entre la Capital Federal, Tablada, Dock Sud, Avellaneda y San Justo.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ingº. Carlos M. Ramallo, hijo, Inspector General de Coordinación.

e.9 mayo.-N.° 3807-v.9 mayo.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 16 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1.° de junio de 1941, de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, Ley 11.671, Serie "A" v$n. 729.500.

Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, Ley 11.671, Serie "D" v$n. 743.900.

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1939-1949, segunda Emisión v$n. 1.083.800.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas. deberá realizarse a partir del día 2 de junio próximo hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que en la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1941.

e.5 mayo.-v.16 mayo.

Sorteo de Títulos

Se comunica a los interesados que el día 16 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, el sorteo para cubrir los fondos amortizantes, correspondientes al vencimiento 1.° de junio de 1941, de los siguientes empréstitos:

Patriótico 5 o|o, 1.ª serie, v$n. 534.500.

Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o, 1939-1964, 2.ª emisión, v$n. 1.176.200.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1941.

e.5 mayo.-v.30 mayo.

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las 18.35 horas, ante mí, José Luis Bustamante Molina, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia de Directores, Accionistas, Suscriptores de títulos y público concurrente al acto, se llevó a cabo en el local de la Sociedad "La Franco Argentina Capitalización Sociedad Anónima", calle Cangallo 666, el centésimo décimo octavo sorteo mensual con la probabilidad de 1: 2.500 que dicha Sociedad debe efectuar el último día hábil de cada mes con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos.

El sorteo se efectuó con tres ruedas "Fichet" de acuerdo a la comunicación pasada por la Sociedad a la Inspección General de Justicia con fecha 14 de Diciembre de 1938, dando por resultado el símbolo B 33.

El Representante de la Inspección General de Justicia don José M. Diez, presente en este acto verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet" de acuerdo a la reglamentación de fecha 26 de Septiembre de 1938.

Siendo las 18.45 horas se dió por terminado el acto previa lectura la firmaron conmigo el Representante de la Inspección General de Justicia y los testigos don Domingo Manassero y don Vitale Fruguglietti, ambos vecinos mayores de edad y de mi conocimiento de lo que doy fe.

MIDLANDTEX

Sociedad de Industria y Comercio S. A.

El Directorio de "Midlandtex" Sociedad de Industria y Comercio S. A., comunica a los señores accionistas por el término de cinco días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 3.° del estatuto, que por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 8 de abril del corriente año, se han emitido las cuatro series restantes de acciones ordinarias, por un total de $ 80.000, las que quedarán libradas a suscripción por su valor nominal de Cien pesos cada una ($ 100 m|n.), hasta el 31 de mayo de 1941, para que los accionistas ejerciten los derechos del Art. 4.° del estatuto. Sede: Piedras 137. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1941.

e.9 mayo.-N.° 3828-v.14 mayo.

SOCIEDAD DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA HOLDING, S. A.

El Directorio de la Sociedad de Comercio e Industria "Holding" S. A. (Société de Commerce et d'Industrie Holding S. A.), comunica a los señores accionistas por el término de cinco días a los efectos de lo dispuesto por el Art. 3.° del estatuto, que por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 8 de abril del cte. año se han emitido las cuatro series restantes de acciones ordinarias, por un total de $ 40.000, las que quedan libradas a suscripción por su valor nominal de Cien pesos cada una ($ 100 m|n.) hasta el 31 de mayo de 1941, para que los accionistas ejerciten el derecho del Art. 4.° del estatuto. Sede: Piedras 137. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1941.

e.9 mayo-N.° 3829-v.14 mayo.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: Se hace saber que la Soc. Anón. "R. de Dominicis Ltda.", Callao 271, transfiere por escritura pública, ante el escribano Guillermo A. Dousset Martorell, parte de su activo, el correspondiente a su sucursal en Buenos Aires, a la razón social "Palacio del Rodado Dominicis", Sociedad de Responsabilidad Limitada, instalada en la calle Callao N.° 271, con negocio de importación, exportación, fabricación y venta de bicicletas, repuestos, accesorios para autos, atingentes con el rodado en general, por contrato celebrado con los señores Emilio Blanco, que transfiere también parte de su activo a la sociedad, consistente en accesorios de automóviles, importación y productos, con domicilio en la calle Montevideo N.° 437; y Antonio Abella, domiciliado en la calle Callao N.° 271. — Reclamos término de ley escribanía Guillermo A. Dousset Martorell, oficinas Juncal N.° 1180, Capital.

e.9 mayo-N.° 3815-v.14 mayo.

José Lagüela, oficinas Pozos 467, con mi intervención, Carmen Tejada vende despacho de pan y facturas **Loria N.° 1590, a José Turnes**, domicilio contratantes Pozos 467.

e.9 mayo-N.° 3812-v.14 mayo.

Martín Bisáñez, balanceador público, oficinas Pozos 33, comunica: que Luis Rossi vende a Serafín Eduardo Alonso, negocio almacén de comestibles, despacho vinos y cervezas **Costa Rica 6001**, ambos allí domiciliados. — Reclamos ley mis oficinas.

e.9 mayo-N.° 3811-v.14 mayo.

Martín Bisáñez, balanceador público, oficinas Pozos 33, comunica: que la señora Cándida Díaz vende al señor José Vázquez, su negocio restaurant, vinos y cervezas, **Constitución 2900, ambos allí** domiciliados. — Reclamos ley mis oficinas.

e.9 mayo-N.° 3810-v.14 mayo.

Martín Bisáñez, balanceador público, oficinas Pozos 33, comunica: que Ramón Varela vende su parte mitad indivisa que tenía con Guillermo Muñoz, en el negocio rotisería, fiambrería y despacho de bebidas alcohólicas, **Almirante Brown 1297**, al señor Fidel Muñoz, quien se hace cargo del activo y pasivo, conjuntamente con el señor Guillermo Muñoz. — Reclamos al negocio, domicilio constituído por los contratantes.

e.9 mayo-N.° 3809-v.14 mayo.

Se avisa que el señor Juan Scalogna, domiciliado Garay 1265, vende a don Vicente Buccheri, domiciliado Metán 3912 el negocio de librería al por mayor y menor, sito en la calle **Garay 1265**. — Reclamos escribanía Novaro Avenida de Mayo 1035.

e.9 mayo-N.° 3788-v.14 mayo.

Avisa: Gerardo González vende a los señores Ramón Tirador y Manuel Rodríguez, el negocio camisería y sombrerería, denominado "Modelo", sito calle **Montevideo 345**. — Reclamos término de ley en negocio, domicilio de las partes.

e.9 mayo-N.° 3806-v.14 mayo.

Don Juan Pedro Izidoro, Santiago del Estero 361, hace saber que vende a doña Lola García de Casal el negocio de chocolatería y restaurant, situado en la calle **Suipacha N.° 1029**. — Para reclamos de ley en el mencionado negocio, domicilio de la compradora. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1941.

e.9 mayo-N.° 3805-v.14 mayo.

Don Rogelio Fontán, domiciliado en Pichincha 1033, vende a don Rogelio Juan y Oscar José Fontán, domiciliados en Sarandí 585, su negocio de tapicería autos, ubicado en la calle **Victoria 1942**.

e.9 mayo-N.° 3790-v.14 mayo.

Montanelli Hnos., con oficinas en Tucumán 1443, U. T. 37-1734, rematarán las existencias que constituyen la fábrica de muebles para radios de los señores Galasso y Cía., calle **Las Casas 3457**, por orden del acreedor prendario, señor José Benizzi, el 16 de mayo, a las 14 horas, reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

e.9 mayo.-N.° 3822-v.14 mayo.

Jole Lagorio de Barletti, avisa al comercio que vende su negocio de almacén y despensa, calle **Conesa N.° 3802**, a Carlos Alberto Spinelli, ambos domiciliados allí. — Interpónganse reclamaciones dentro del término de ley.

e.9 mayo.-N.° 3820-v.14 mayo.

María Benz de Schenk, por sí y en representación de José Spitzer, Regina Doerfler de Wittner, venden su negocio de restaurant, calle **Lavalle 684**, Capital Federal, a Juan Strach, Julio E. Fantl. — Reclamaciones de ley en mis oficinas, Lavalle 1394, 1.° piso, donde las partes constituyen domicilio.

e.9 mayo.-N.° 3817-v.14 mayo.

J. y M. Mazar Barnett y Giralt, Empresa Constructora, con domicilio en **Cangallo 1917**, venden a la Sociedad Argentina de Construcciones Públicas, Soc. de Resp. Ltda., en formación, parte de sus muebles y útiles por valor de $ 30.000 m|n. — Ambas sociedades constituyen domicilio en el del escribano interviniente, don José Rapaport, Uruguay 618, 9.° piso "S".

e.9 mayo.-N.° 3827-v.14 mayo.

Avisa Antonio M. Argiz, balanceador y martillero público con oficinas en la calle Cevallos 294, U. T. 38-7481, que por su intermedio Manuel Bello Pérez vende al señor Cesario Quevedo Vidal, libre de toda deuda y gravamen, la parte de su negocio de lechería, fábrica de helados, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle **Lavalle 2611**, que actualmente tiene en sociedad con Manuel Bello Justo. — El señor Manuel Bello Justo se hace cargo del activo y pasivo hasta el día de la fecha; domicilio de ambas partes, mismo negocio; reclamos término de la Ley 11.867, mis oficinas.

e.9 mayo.-N.° 3824-v.14 mayo.

María Georgiades de Capudaglis Johnson, sucesora de Nicolás (Nick) Johnson, domiciliada Bernardo de Irigoyen 1635, vende ante el escribano Horacio R. Mom, Sarmiento 989, a Juan Pieroni, domiciliado Gonçalves Díaz 431 el negocio de peluquería y cigarrería establecido en la calle **Bernardo de Irigoyen N.° 1635**. — Reclamos al escribano designado.

e.9 mayo-N.° 3802-v.14 mayo.

Armando Viterbo, con domicilio Carlos Pellegrini N.° 887, Capital, avisa que transfire el activo y pasivo, de que se hizo cargo del negocio de artículos para la moda situado en **Carlos Pellegrini N.° 887**, de Viterbo Hermanos, a la nueva sociedad que se constituye entre el citado y los señores María Josefina Imperatori de Viterbo y Héctor Viterbo, que girará bajo la razón social de "Viterbo Hermanos", Carlos Pellegrini N.° 887, también domicilio de las partes.

e.9 mayo-N.° 3792-v.14 mayo.

Se avisa que Manuel Sánchez, domiciliado Libertad 256, vende su negocio de artículos generales para hombres que bajo el nombre de "Casa Sánchez" tiene instalado en la calle **Reconquista 290**, a la Sociedad "Sánchez y Suárez", domiciliada en Reconquista 290, por ante el escribano doctor Fernando Beade, Bmé. Mitre 720, reclamos por término de ley.

e.9 mayo-N.° 3791-v.14 mayo.

Silvestre Zaquieres, oficinas Cangallo 2752, avisa que por su intermedio Juan Ollers venderá a Juan Emanuelli su despacho de pan y facturas, calle **Gallo N.° 1178**, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley.

e.9 mayo-N.° 3793-v.14 mayo

Santiago Tapella y Antonio Biedma, domiciliados Humboldt 2433, venden su parte taller de carrocería **Godoy Cruz 2975**, a Héctor Fava, domiciliado Santa Fe 4346. Reclamos, Corrientes 1447 piso 1.° B.

e.9 mayo-N.° 3786-v.14 mayo.

NUEVAS CONVOCATORIAS

FRIGORIFICO ANGLO
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose celebrado la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 30 de abril de 1941, por falta de quórum, se convoca nuevamente para el día 26 de mayo de 1941, a las 10.15 horas, en el local social de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 788, Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1940 y distribución de utilidades.

2.° Elección de síndico y síndico suplente, por el término de un año.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9 mayo-N.° 3808-v.20 mayo.

PRODUCTOS QUIMICOS CIBA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 28 de Mayo próximo, a las 11 horas, en su local de la calle Santa Fe N.° 1072, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1940.

2.° Elección de síndico y de síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3.° Fijar la remuneración de los señores miembros del Directorio para el ejercicio.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de Mayo 1941. — El Directorio.

e.9 mayo-N.° 3814-v.27 mayo.

LA COOPERACION ARGENTINA LIMITADA
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo al artículo 34 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 17 de mayo de 1941, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, Avda. de Mayo 953, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1940.

2.° Consideración de la situación de la Sección Accidentes del Trabajo, Cambio de las Condiciones Generales de la póliza (subrogando al patrón). Depósito de garantía exigido por la Ley 9688.

3.° Elección de cuatro directores titulares, tres suplentes, síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los señores César González (fallecido), Vicente Gallo, Ismael Carrera, Mario Tarchini, Pedro López, Manuel Rodríguez, Abel Ruiz, Pedro M. Carrera y José Luis Dusetti.

4.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta. — Raúl P. Morando, secretario.

Nota: — Para poder concurrir a la asamblea, los socios deberán retirar de la administración una credencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de los Estatutos Sociales.

e.9 mayo-N.° 3816-v.12 mayo.

BOLSALONA SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1941 a las 16 horas, en el local de la sociedad sito en la calle Austria 1901, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y dictamen del síndico, correspondientes al 21.° ejercicio económico terminado el 31 de enero de 1941.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes, todos por tres años.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y registro de asistencia.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la Asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la asamblea en la Secretaría de la Sociedad. — El Directorio.

e.9 mayo.-N.° 3823-v.30 mayo.

SOCIEDAD TIPOGRAFICA BONAERENSE
San Juan 3244 — U. T. 45-Loria-1452
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12° de los estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, San Juan 3244, el sábado 17 de mayo, a las 14.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para legalizar el acta.

2.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondiente al 84° período administrativo.

3.° Autorízase a la Comisión Administrativa para hacer uso del "Fondo de Previsión" que asciende a pesos 1.469.16 y "Fondo de Biblioteca", de 373.29 para pago de "Diversos acreedores".

4.° De acuerdo al artículo 28° del Reglamento Interno fijar la suma a pagarse por gastos de sepelio.

5.° Autorízase a la Comisión Administrativa a suprimir durante el período 85° la cuota de ingreso (Art. 6° y 96°, del reglamento interno).

6.° Elección de secretario, tesorero y tres vocales titulares por dos años, y cuatro vocales suplentes por un año de la Comisión Administrativa; tres titulares y dos suplentes por un año de la Comisión de Cuentas y Jurado, en reemplazo de los señores: Francisco M. Cerruti, Casimiro Serramalera, Alberto A. Scolari, Raúl Torres, Carlos Geresa, José M. Romeo, Emilio Collazo, Vicente Tesone, Manuel E. Fernández Sapelli, Domingo Drago y Segundo I. Rojas, que cesan en su mandato. — Francisco M. Cerruti, secretario.

e.9 mayo-N.° 3826-v.10 mayo.

CENTRO LAURAK-BAT
Belgrano 1144

Por no haberse alcanzado el quórum estatutario para la Asamblea Extraordinaria, citada en segunda convocatoria, que debió celebrarse el 4 de mayo, se convoca a los señores socios para el 14 de mayo a las 21.30, en la casa social, en tercera convocatoria; pudiendo, en caso de ser imposible concurrir personalmente, votar por apoderado, que deberá estar munido del poder, que se encuentra a disposición de los señores socios, en Secretaría.

En dicha Asamblea ha de tratarse de la modificación de los artículos 26, 28, 29, 53, 54, 55, 56, 61 y 85. — Elpidio R. Lasarte, presidente. — Luis Esteban Cobo, secretario.

e.9 mayo-N.° 3821-v.12 mayo.

ROOTES ARGENTINA, S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de mayo 1941, a las 11.30 horas, en el local Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobar la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico.

2.° Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3.° Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.9 mayo-N.° 3794-v.27 mayo.

COMPAÑIA FUNDADORA FOTOLIPTOFONO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 29 de mayo a las 11 horas, en Córdoba N.° 653,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance y Ganancias y Pérdidas del 6.° ejercicio.

2.° Fijar el número de directores, según el Art. 16 del estatuto.

3.° Nombramiento de los directores y síndicos.

4.° Ratificación por la Asamblea del contrato firmado con Fotoliptófono, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

5.° Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1941. — El Directorio.

e.9 mayo-N.° 3801-v.27 mayo.

TEXTILIA
Sociedad Anónima Franco-Argentina para la Fabricación de Sederías
1168 - Alsina - 1168

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1941, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1168, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital social y capitalización de parte del saldo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas del último balance.

2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco en la Caja Social, tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

e.9 mayo-N.° 3803-v.27 mayo.

SECCION BALANCES

«1751»

DESCOURS & CABAUD
Productos Metalúrgicos S. A.

Calle Cangallo 1935

País de origen — Francia

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional, con fecha 19 de Agosto de 1913. Inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el N.° 47, al folio 463, con un capital autorizado, suscripto y realizado de 25 millones de Francos Franceses.

Esta Sucursal no tiene Capital asignado.

BALANCE GENERAL
De las operaciones en la República Argentina al 30 de Junio de 1940

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo Fijo:		
Inmuebles	84566 83	
Construcciones	68742 97	
Muebles, útiles, autos	160736 95	314046 75
Activo Circulante:		
Mercaderías	4244477 49	
Títulos y acciones	548283 75	4792761 24
Activo Disponible:		
Caja	286146 29	
Bancos	1659403 52	1945549 81
Activo Exigible:		
Deudores en cta. cte.	4959879 54	
Letras a cobrar	657524 67	5617404 21
Activo Transitorio:		
No existe.		
Activo Nominal:		
No existe.		
Cuentas de Orden:		
No existen.		
		12669762 01

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:		
Reserva fluctuación Stock	1744993 55	
» Ley 11.729	55562 38	
Provisión para creación y desarrollo de nuevas industrias nacionales	561667 39	2362223 32
Pasivo Exigible:		
Acreedores	911397 11	
Cuentas particulares	1216914 10	
Casa Matriz	8179227 48	10307538 69
Pasivo Transitorio:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
No existen.		
		12669762 01

Descours & Cabaud, Productos Metalúrgicos.
Por poder colectivo
Firmas ilegibles.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA PERDIDAS Y GANANCIAS
Al 30 de Junio de 1940

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Sobre muebles, útiles, autos	84577 31	
» construcciones	3807 01	
» deudores y pagarés	245888 84	334273 16
Gastos Generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, conservación de propiedades y maquinarias, patentes e impuestos		1497373 —
Intereses y descuentos		777892 82
Deudores varios:		
Créditos dudosos e incobrables		158929 52
Reserva Ley 11.729		55562 38
Provisión para creación y desarrollo nuevas industrias nacionales		561667 39
Saldo:		
Beneficio transferido a Casa Matriz		528829 23
		3914527 50
HABER		
Recuperación amortizaciones anteriores		223233 35
» deudores morosos		27380 43
Mercaderías, saldo de esta cuenta		3663913 72
		3914527 50

Descours & Cabaud, Productos Metalúrgicos.
Por poder colectivo
Firmas ilegibles.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.9 mayo.-N.° . . . -v.9 mayo.

—1139—

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES
SOCIEDAD ANONIMA
(Bolsa de Comercio de Buenos Aires)

Autorizada por el P. E.: 9 de Noviembre de 1927 y 5 de Enero 1938

Inscripta en el R. P. de C.: 30 de Diciembre de 1927 y 2 de Junio 1938

C A P I T A L

Autorizado	$ 120.000.—	m/n
Suscripto	» 80.000.—	»
Realizado	» 80.000.—	»

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1940
DECIMO TERCER EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Mayo de 1940

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Muebles, útiles y enseres	$ 5.107.51		
Amortizaciones:			
Ejercicios anteriores	» 4.906.51		
Presente ejercicio	» —	201 —	
Títulos, Crédito Argentino Interno		28002 62	28203 62

ACTIVO	m$n.	m$n.
II. Activo circulante:		
No existe.	—	—
III. Activo disponible:		
Caja, existencia en efectivo	33 81	
Banco de Galicia, — Cta. Cte.	41 13	
» Español — Cta. Cte.	11 32	
» de la Nación — Cta. Cte.	2 74	
» » Galicia — Caja de Ahorros	15406 54	
» » Boston — Cta. Cte.	8 77	15504 31
IV. Activo exigible:		
Intereses a cobrar	141 66	
Dirección Impuesto a los Réditos	248 98	390 64
V. Activo transitorio:		
No existe.	—	—
VI. Activo nominal:		
No existe.	—	—
Ganancias y pérdidas:		
Pérdidas ejercicios anteriores	27890 38	
» presente ejercicio	9621 75	37512 13
Suma		81610 70
Cuentas de orden:		
«Márgenes y Mercaderías»	238 60	
Depósito de acciones	17800 —	18038 60
		99649 30

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	80000 —	80000 —
II. Pasivo exigible:		
No existe.	—	—
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar del presente ejercicio	410 70	
Dividendos a pagar	1200 —	1610 70
Suma		81610 70
Cuenta de orden:		
«Márgenes y Mercaderías»	238 60	
Depositantes de acciones	17800 —	18038 60
		99649 30

Manuel Fontecha Morales, presidente. — A. Casademont, gerente. —

Walter Vogt, secretario. — Joaquín Guita, tesorero. —

Carlos E. Lütjohann, síndico.

Señores Presidente y Directores, Mercado de Algodón de Buenos Aires S. A.

Hemos cotejado el Balance General que antecede con los libros de la Sociedad, y todos los datos y explicaciones que hemos pedido nos han sido suministrados. Según nuestro criterio, dicho Balance, leído conjuntamente con la Memoria del Directorio, está redactado en forma que constituye exposición fiel del estado financiero de la Socidad en fecha 31 de Enero de 1940, de acuerdo con los referidos datos y explicaciones, y lo que consta por los libros de la Sociedad. — Buenos Aires, Mayo de 1940. — Deloitte, Plender, Griffiths & Co., Revisadores de Contabilidad.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
al 31 de Enero de 1940

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo del ejercicio anterior		27890 38
Amortización:		
Muebles, útiles y enseres (Sin Amortización).		
Gastos generales:		
Correspondientes al ejercicio, en concepto de impresiones, impuestos, útiles de escritorio, revisación de contabilidad, sueldos, etc.		13562 61
		41452 99
HABER		
Comisiones, intereses derecho de transferencia y varios		3940 86
Saldo: pérdida ejercicios anteriores	27890 38	
» presente ejercicio	9621 75	37512 13
		41452 99

Manuel Fontecha Morales, presidente. A. Casademont, gerente. —

Walter Vogt, secretario. — Joaquín Guita, tesorero. —

Carlos E. Lütjohann, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Julio 23 de 1940

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.9 mayo.-N.° . . . -v.9 mayo.

1740

LA INDUSTRIAL CERVECERA

Sociedad Anónima Fabril, Financiera y Comercial

25 de Mayo 375 - Buenos Aires

Autorizada por decreto del P. E. de fecha 1°. de Febrero de 1939

Inscripta en el R. P. de Comercio de la Capital Federal el 23 de Mayo de 1939

Capital autorizado	m$n.	100.000 —
» suscripto	»	20.000 —
» realizado	»	20.000 —

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940
(Primer Ejercicio)

Aprobado sin modificaciones por la primera Asamblea General Ordinaria celebrada el 4 de Octubre de 1940

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
No tiene.			
II. Activo circulante:			
No tiene			
III. Activo disponible:			
Caja			112 85
IV. Activo exigible:			
No tiene.			
V. Activo transitorio:			
No tiene.			
VI. Activo nominal:			
Marcas de comercio	15894 25		
Amortización 10 %	1589 42	14304 83	
Gastos de constitución	3527 —		
Amortización 20 %	705 40	2821 60	17126 43
VII. Ganancias y pérdidas:			
Pérdida del ejercicio			4306 72
			21546 —
VIII. Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía Directorio			3000 —
			24546 —

PASIVO	m$n.
I. Pasivo no exigible:	
Capital subscripto y realizado	20000 —
II. Pasivo exigible:	
No tiene.	
III. Pasivo transitorio:	
Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio	1546 —
	21546 —
IV. Cuentas de orden:	
Depositantes de acciones en garantía	3000 —
	24546 —

Justo López de Gomara, presidente. Arturo M. González, director. Marcos Ghislanzoni, director. Ricardo Galliani, síndico.—

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
al 30 de Junio de 1940 (Primer Ejercicio)

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Gastos de constitución 20 % s/	3527 —	705 40
Marcas de comercio 10 % s/	15894 25	1589 42
Gastos generales		1486 90
Patentes e impuestos		525 —
		4306 72
HABER		
Pérdida del ejercicio		4306 72
		4306 72

Justo López de Gomara, presidente. Arturo M. González, director. Marcos Ghislanzoni director. Ricardo Galliani, síndico.—

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.9 mayo.-N.° . . . -v.9 mayo.

—1720—

COMPAREX

Compañía Argentina Exportadora de Cereales

S. A. COM.

Domicilio Legal: Reconquista 590 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. el 3 de Noviembre de 1936.
Inscripta en el R. P. de Comercio: el 18 de Diciembre de 1936

CAPITAL

Autorizado	m$n.	2.500.000.—
Suscripto	»	500.000.—
Realizado	»	500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 29/10/940.

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Muebles y útiles	833 25	
Amortización	832 25	1 —
II. Activo circulante:		
Títulos y acciones	848490 10	
Depreciación	8427 85	840062 25
III. Activo disponible:		
Caja	325 35	
Bancos	214116 47	214441 82
IV. Activo exigible:		
Deudores varios		165697 35
V. Activo transitorio:		
Intereses anticipados		5467 20
VI. Activo nominal:		
No existe.		
		1225669 62
Cuentas de orden:		
Acciones en depósito		8000 —
		1233669 62
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto e integrado	500000 —	
Fondo reserva legal	2047 08	502047 08
II. Pasivo exigible:		
Acreedores varios		692143 87
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar		6928 90
Ganancias y pérdidas:		
Utilidad del ejercicio	5300 28	
Saldo ejercicio 1938/39	19249 49	24549 77
		1225669 62
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones		8000 —
		1233669 6

Ernesto Aguirre, presidente. — J. Heriberto Wentzel. — Enrique E. Lütjohann, directores-gerentes. — Carlos E. Meier, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Al 30 de Junio de 1940

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	832 25	
Títulos y acciones	8427 85	9260 10
Gastos generales:		
Sueldos, honorarios, alquileres y gastos generales		96362 35
Intereses y descuentos		56777 9
Impuestos y contribuciones		61565 3
Ganancias y pérdidas:		
Utilidad del ejercicio	5300 28	
Saldo ejercicio 1938/39	19249 49	24549 77
		249015 55
HABER		
Ganancias y pérdidas:		
Saldo ejercicio 1938/39		19249 49
Mercaderías		201581 54
Intereses		26 09 52
Varios		1 75 —
		249015 55

Ernesto Aguirre, presidente. — J. Heriberto Wentzel. — Enrique E. Lütjohann, directores-gerentes. — Carlos E. Meier, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre,** Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.9 mayo.-N.° . . . -v.9 mayo.

1756—

COMPAÑIA PARA EL COMERCIO DE ULTRAMAR

Sido Ltda. S. A.

Sucursal en Buenos Aires, calle Chacabuco N°. 154 de la Sociedad Anónima establecida en Bruselas (Bélgica) bajo el rubro de: Compagnie Pour Le Commerce D'Outremer

Inscripta en el R. P. de Comercio en Buenos Aires, el 16 de Octubre de 1922

Capital de la Casa Matriz:
Autorizado, suscripto y realizado ..... F. B. 6.000.000 —

Capital asignado a la sucursal: F. B. 5.000.000 —

BALANCE GENERAL DE ESTA SUCURSAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Inmuebles	40000 —	
Muebles y útiles	2164 10	42164 10
Activo circulante:		
Mercaderías generales	1063390 95	
Títulos y acciones	70492 40	1133883 35
Activo disponible:		
Caja	78335 —	
Bancos	217927 77	296262 77
Activo exigible:		
Deudores varios	610360 61	
» » con garantía	18874 57	
Documentos a cobrar	36177 67	665412 85
Activo transitorio:		
Adelantos para el ejercicio futuro		5323 41
Activo nominal:		
Marcas de comercio		3487 04
		2146833 52
Cuentas de orden:		
Consignaciones recibidas		77986 64
		2224820 16
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital asignado	500000 —	
Reserva legal	50000 —	
» Ley 11.729	21000 —	571000 —
Pasivo exigible:		
Acreedores varios		1319111 06
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		27201 97
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio		229520 49
		2146833 52
Cuentas de orden:		
Comitentes de efectos en consignación		77986 64
		2224820 16

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Al 30 de Junio de 1940

DEBE	m$n.	m$n.
Gastos generales	263025 57	
Amortización:		
Muebles y útiles	337 96	
Saldo: Utilidad del ejercicio	229520 49	492884 02
		492884 02
HABER		
Mercaderías generales		485352 76
Intereses, descuentos y comisiones		7531 26
		492884 02

Cía. para el Comercio de Ultramar Sido Ltda. (S. A.)
Mauricio Sido, vicepresidente —

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1940

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre,** Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.9 mayo.-N.° . . . -v.9 mayo.